

PRECIO DE SUSCRIPCION  
PARTICULARESDentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes.....	11'00
Por tres meses.....	33'00
Por seis meses.....	66'00
Por un año.....	132'00
Número suelto: 1 peseta	
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas	

BOLETIN  OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

## PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Vías y Obras

## SUBASTA DE OBRAS

Acordado por la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 26 de Abril del corriente año, se saca a subasta las obras de reparación de explanación y firme del Camino Vecinal de «Arnedillo a Préjano» en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cien mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (102.524,40 pesetas) siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 2.005,04 pesetas, que se ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial de Logroño o Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, y la fianza definitiva de 4.010,09 pts.

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir de la misma fecha.

Los Proyectos, pliegos de condiciones y demas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días laborables de 10 a 13.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado y lacrado, en el que se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta de contratación de las obras de reparación de explanación y firme del Camino Vecinal de «Arnedillo a Préjano», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Diputación la fianza provisio-

nal correspondiente al dos por ciento del presupuesto de contrata. Igualmente acompañará a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuya presentación será desechada la proposición.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de seguir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Al acto de subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Las empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo 5.º del R. D. de 12 Octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en el B. O. de la provincia, prensa local, Derechos Reales, escritura y demas, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

En todas las incidencias que pudieran presentarse, los contratantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Logroño.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación, considerado como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio

de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de Ley de 6 de marzo de 1929; Real Orden de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero del mismo año. Leyes de Seguros Sociales, y Subsidio familiar; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las de carácter general que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia por los Organismos competentes.

Logroño 23 de junio de 1951  
El Presidente,

Agapito del Valle López

## MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de calle de n.º enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Logroño en el B. O. de la provincia de fecha de de 1951, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se comprometo a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por R. D. de 6 de marzo de 1929 y las que puedan señalarse en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y Ley de Contrato de trabajo.

Fecha y firma

## Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

836

Para que la labor encomendada a los organismos encargados de la movilización no pierda toda su eficacia, es absolutamente necesaria la colaboración de las entidades municipales.

Los documentos que las Zonas de Reclutamiento y Movilización y los Cuerpos y Unidades del Ejército dirigen a los reservistas han de ser entregados a los mismos por conducto de los Ayuntamientos de su residencia, donde no exista G. Militar o Comandancia de Guardia C. Si dichos documentos no llegan a poder de los reservistas, éstos últimos ignoran el destino que tienen asignados para caso de movilización y el procedimiento que han de seguir para incorporarse a su destino.

El art.º 412 del Reglamento Provincial para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por el D. de 6 de abril de 1943, señala la pena en que puedan incurrir los que obstaculicen o retrasen el curso de las órdenes emanadas de la Autoridad competente para el llamamiento o concentración de los soldados.

Por las razones expuestas se recuerda y hace resaltar a los Sres. Alcaldes y Secretarios la importancia que para la Patria tiene la misión que en este aspecto les está encomendada y por lo mismo se exigirá a dichos funcionario el máximo celo y diligencia en su cumplimiento.

917

833

El Ilm. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 9 de mayo pasado, Secc. 1.ª, Ngdo. 2.º, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Examinado el presente expediente e instruido por el Ayuntamiento de Treviña, Logroño, con motivo de la jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación don Zacarías Ezquerra Uzquiza, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el art.º 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando, que el interesado

preste sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Fuentebureba e Ibrillos de la provincia de Burgos, y San Millán de Yécora y Treviana de la de Logroño, percibiendo como mayor sueldo en el momento de la jubilación el de diez y seis mil setenta y seis con noventa pesetas anuales.

Resultando que el Ayuntamiento de Treviana a la vista del expediente y estimado que el interesado ha acreditado su derecho a la jubilación solicitada adoptó el acuerdo de declarar jubilado al referido secretario concediéndoles una pensión de doce mil ochocientos sesenta y una pesetas anuales, equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

Considerando que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las prescripciones contenidas en la circular de este Centro de 20 de noviembre de 1925, que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de las prácticas del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el art.º 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General teniendo en cuenta el tiempo de servicio y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Fuentebureba, 1,92 pesetas; Ibrillos, 1,70; San Millán de Yécora, 186,15; Treviana 891,78, cuyo total de 1.071,75 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios Interventores y Depositarios de fondos de administración Local, a partir del siguiente día al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946 recaudando para su reintegrado las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento y efectos.

El Gobernador civil,

918

CIRCULAR

737

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis en el ganado existente en el término municipal de Nieva; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa parte alta del pueblo; como zona infecta pastos bajos del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de los enfermos; saneamiento de los terrenos restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño a 23 de mayo de 1951

El Gobernador Civil,

824

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis en el ganado existente en el término municipal de Viniegra de Abajo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa los términos bajos de la jurisdicción; como zona infectada borreguil de Ninollas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de los enfermos; saneamiento de los terrenos; restantes medidas sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 22 de mayo de 1.951.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

775

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

831

Subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Arnedo (Logroño).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.540.675'46.

La fianza provisional a 28.115 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de julio de 1951 a las 11 horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la su-

basta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 16 de junio de 1.951

El Director General

921

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA - ANUNCIO

832

D. Diego Aparicio López, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 418 de Elciego número 2 (Alava), solicita la concesión de un aprovechamiento de agua para el riego de el pago denominado «La Mezana», derivadas del río Ebro, en cantidad de 49 lit.os por segundo de tiempo y en término municipal de Elciego (Alava).

Las obras que se pretenden ejecutar consisten en una galería de captación, pozo de aspiración, casa de máquinas para alojar grupo moto-bomba, módulo y la correspondiente red de acequias para la distribución del agua.

Todo con arreglo al Proyecto firmado en Madrid por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Cebrián.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados y a los efectos del R. D. de 7 de enero de 1927 puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante un plazo de 30 días naturales y consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales estará de manifiesto el Proyecto y expediente en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, 26-1 Zaragoza.

Zaragoza 12 de junio de 1951

El Ingeniero Director Adjunto,

—E. Fernández—

920

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Alesanco

REQUERIMIENTO

834

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el expediente de apremio que luego se dirá, por el presente se requiere a D. José María Navarro Tricio, Médico de A. P. D. que fué del pueblo de Mansilla de la Sierra hasta 31 de octubre de 1950, para que, en el plazo de ocho días a partir del de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, comparezca por sí o por representante autorizado, en el expediente de apremio que se le sigue por esta Recaudación

de Contribuciones e Impuestos del Estado, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda y concepto Industrial-Expediente núm. 1596 del año 1950, a efectos, de hacerle el requerimiento de pago y advertencia que señala el párrafo 2.º del artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación.

Se advierte al referido deudor actualmente en paradero y domicilio ignorados, que, de no comparecer en la forma expresada, en esta Recaudación sita en Nájera, calle Cuatro Cantones, número 4 bajo, será declarado en rebeldía de conformidad al o dispuesto en el artículo 127 del citado Cuerpo legal.

Nájera 15 de junio de 1951

El Rdor. Auxiliar,

919

Administración de Justicia

837

Don Pedro de las Heras Cristóbal, Juez Comarcal Sustituto de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago Saber: Que en autos de cognición pendientes ante este Juzgado en los que es parte como demandante Petra Burgos Camarero vecino de Tolbaños de Abajo y demandado Faustino Loza Tovia vecino de Río Tobía (Logroño) cuyos autos se hallan hoy en periodo de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia acordando sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que son los siguientes, sitos en el Término municipal de Baños de Río Tobía:

Una tierra sita en la «Dehesa» de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, que linda al Norte con Ribazo; al Sur con Ribazo; al Este con Cava; y al Oeste con Eusebio Ocón, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra sita en «Valle el Azúcar» de doce áreas y veinticinco centiáreas, que linda al Norte con María Martínez, al Sur con Angel Campo; al Este con Adela Garnica; y al Oeste con Barranco, tasada en mil pesetas.

Una viña en las «Navas» de siete áreas que linda al Norte con Miguel Bobadilla, Sur con Faustino Ortiz; al Este con Venancio Rosales, y al Oeste con Juan José Alonso, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Lo subasta tendrá lugar el día doce del próximo Julio a las once de su mañana simultáneamente en este Juzgado y en el Comarcal de Anguiano, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores depositar previamente el diez por 100 de la misma.

Dado en Salas de los Infantes, a 14 de junio de 1951.—

P. S. M

El Secretario Habilitado

925